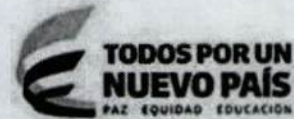




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500434081**



20185500434081

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CALLE 8 NO. 12 - 70

PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16694 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

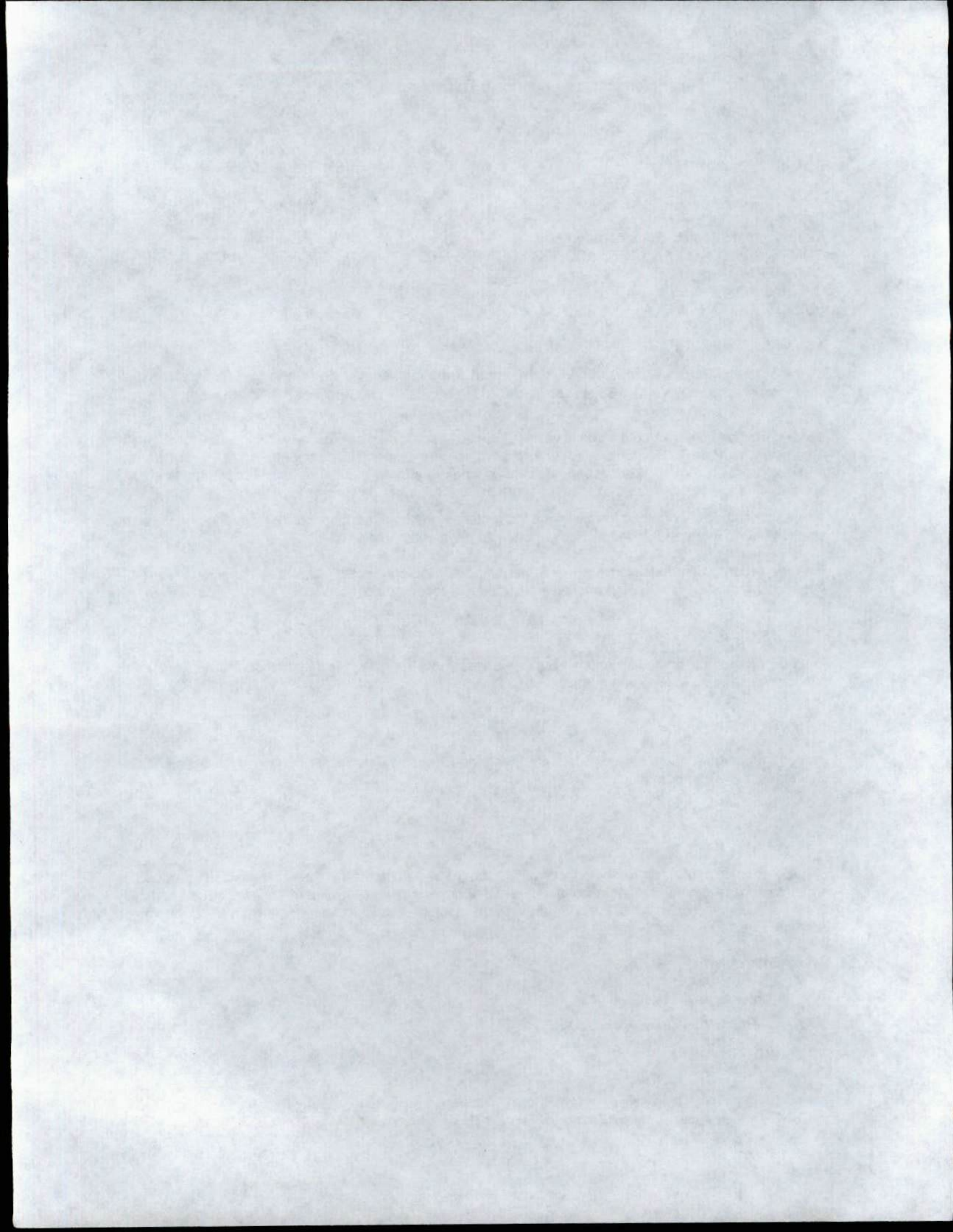
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1



694

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1 6 6 9 4 DE 1 1 ABR 2013

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT 900574664 - 8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMPañA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT 900574664 -8.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT 900574664 -8.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT 900574664 - 8 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: *"(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

16694

11 ABR 2018

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, identificada con NIT 900574664 -8.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, NIT 900574664 - 8, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

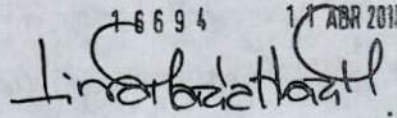
ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, NIT 900574664 - 8, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** NIT. 900574664 - 8, con domicilio ubicado en la **CALLE 8 NO. 12 - 70** de la ciudad de **PUERTO GAITAN** Departamento de **META**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16694 11 ABR 2018


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
COMPañA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Fecha expedición: 2018/03/23 - 19:19:25 **** Recibo No. S000361970 **** Num. Operación. 90RUE0323240
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN F6b1rduNSB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPañA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA: COTPUGA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900574664-8
DOMICILIO : PUERTO GAITAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 256843
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 22 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 12 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,258,035,275.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 8 NO. 12 - 70
BARRIO : CENTRO PUERTO GAITAN META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3105530408
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3174014609
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3128460717
CORREO ELECTRÓNICO : cotpuga-auxadm01@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 8 NO. 12 - 70
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
BARRIO : CENTRO PUERTO GAITAN META
TELÉFONO 1 : 3105530408
TELÉFONO 2 : 3174014609
CORREO ELECTRÓNICO : cotpuga@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JULIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46713 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COMPañA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JULIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46713 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COMPañA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Fecha expedición: 2018/03/23 - 19:19:25 **** Recibo No. S000361970 **** Num. Operación. 90RUE0323240
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN F6b1rduNSB

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46712 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBIÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTÁ A PUERTO GAITAN - META.

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46712 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBIÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTÁ A PUERTO GAITAN - META.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-3	20130930	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTÁ	RM09-46712	20131022
AC-3	20130930	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTÁ	RM09-46712	20131022
AC-2	20130926	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTÁ	RM09-46714	20131022
AC-2	20130926	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTÁ	RM09-46714	20131022
CC-	20130926	CONTADOR	BOGOTÁ	RM09-46715	20131022
CC-	20130926	CONTADOR	BOGOTÁ	RM09-46715	20131022
AC-5	20170504	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PUERTO GAITAN	RM09-64886	20170523
AC-5	20170504	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PUERTO GAITAN	RM09-64886	20170523

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA Sociedad que por este documento modifica tendrá como Objeto principal las; SIGUIENTES ACTIVIDADES. (A) LA PRESTACION DE TRANSPORTE. TERRESTRE AUT OMOT OR "DE CARGA NACIONAL INTERNACIONAL, AEREA, MARITIMA Y MULTIMODAL ALQUILER ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA EQUIPOS Y BIENES TANGIBLES, ALQUILER. Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUT OMOT ORESZI PRESTARLOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PERSONAL, LAYIPRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTREAUTOMOTOR COLÈCTIVODE PASAJEROS, PRESTAR. EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRE`STRE AUTOMOTOR PASAJEROS Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS; CONSECUENCIA, LA A SOCIEDAD PODRÁ CREAR, IMPLEMENTAR, PLANEAR, DISEÑAR ORGANIZAR, COORDINAR, REGULAR, DIRIGIR, ADMINISTRAR, PRESTAR EXPLOTAR EL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL A TERRESTRE ESPECIAL PASAJEROS, ACARREOS BIENES Y SERVICIOS Y/OCAROA, PAQUETERIA, CORREOS EN GENERAL EN EL ÁMBITO TERRITORIO NACIONAL INTERNACIONAL YERONTERIZO EN EL MODO TERRESTRE AUTOMOTOR OPERANDO POR VIADUCTOS Y CARRETERAS MUNI¸l;PALES, METROPOLITANAS, ASOCIATIVAS, DEPARTAMENTALES EN REDES NACIONALES E ¸l;ACIONES INTERNACIONALES HACIENDO USO DE Y VEHICULOS EN CUALQUIER MODALIDAD Y REGISTRADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES, LA COMPRA, VENTA, ENSAMBLE DISTRIBUCION, IMPORTACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE POR SUS AC¸l;ESORTOS, REPUESTOS Y EQUIPOS. PRESTAR LOS SERVICIOS DE AMBULANCLA, ENFERMERIA; 4 DOMICILIARIA. CAPACITACIONES PREVENCIÓN YATENCIONDE VENTA DE EQUIPOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CUBRIMIENTO LOGISTICO DEL SECTOR SALUD PARA E VENT OS MASIVOS. SU OBJETO, LA EMPRESA A PODRÁ FORMAR PARTE DE SOCIEDADES QUE SE PROPONGA ADELANTE ACTIVIDAD SEMEJANTES COMPLEMENTARIAS O QUE SE HAGA MAS ECONOMICA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRA T OS DE PRESTACIÓN. SERVICIOS EN GENERAL DESARROLLO DE SU OBJETO. LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO, SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO NEGOCIO JURÍDICO LÍCITO TANTO EN COLOMBIA COMO EL EXTRANJERO, QUE EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL CONSIDERE CONVENIENTE, UTILIZANDO LAS DIVERSAS INSTITUCIONES JURÍDICAS CONTEMPLADAS LA LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. Así Mismo, podrá REALIZAR OTRA actividad ECONOMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRA PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, COMENAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
COMPAÑIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Fecha expedición: 2018/03/23 - 19:19:26 **** Recibo No. S000361970 **** Num. Operación. 90RUE0323240
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN F6b1rduNSB

CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600,00	1,000,000.00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600,00	1,000,000.00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 13 DE AGOSTO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49687 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RODRIGUEZ MORALES MIGUEL ANTONIO	CC 17,338,552

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JULIO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46716 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

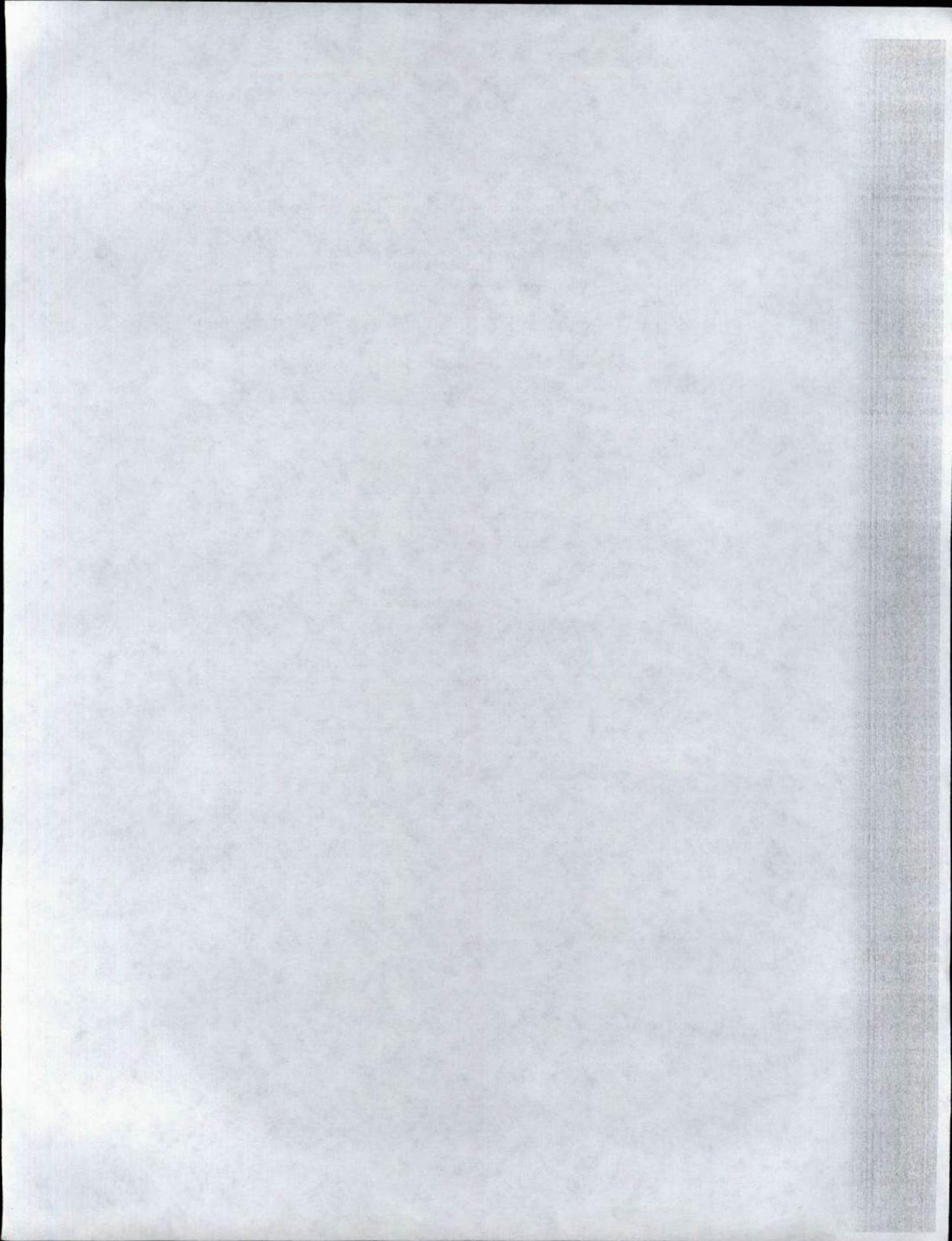
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	MENESES OCHOA CAROLINA	CC 51,691,289

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE GENERAL NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA ASAMBLEA TAMBIÉN NOMBRARÁ UN (1) SUPLENTE QUIEN REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA, MUERTE O DESTITUCIÓN, HASTA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE GENERAL. ***** FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGE O ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES, TÉCNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES DEL CASO. 5) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6) NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR. 7) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 9) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTORES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 10) VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONTADOR DE LA SOCIEDAD. 11) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL. 12) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO DE ACUERDO SIN LIMITACIONES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Datos Empresa Transporte Carga



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
H2 10014 802258

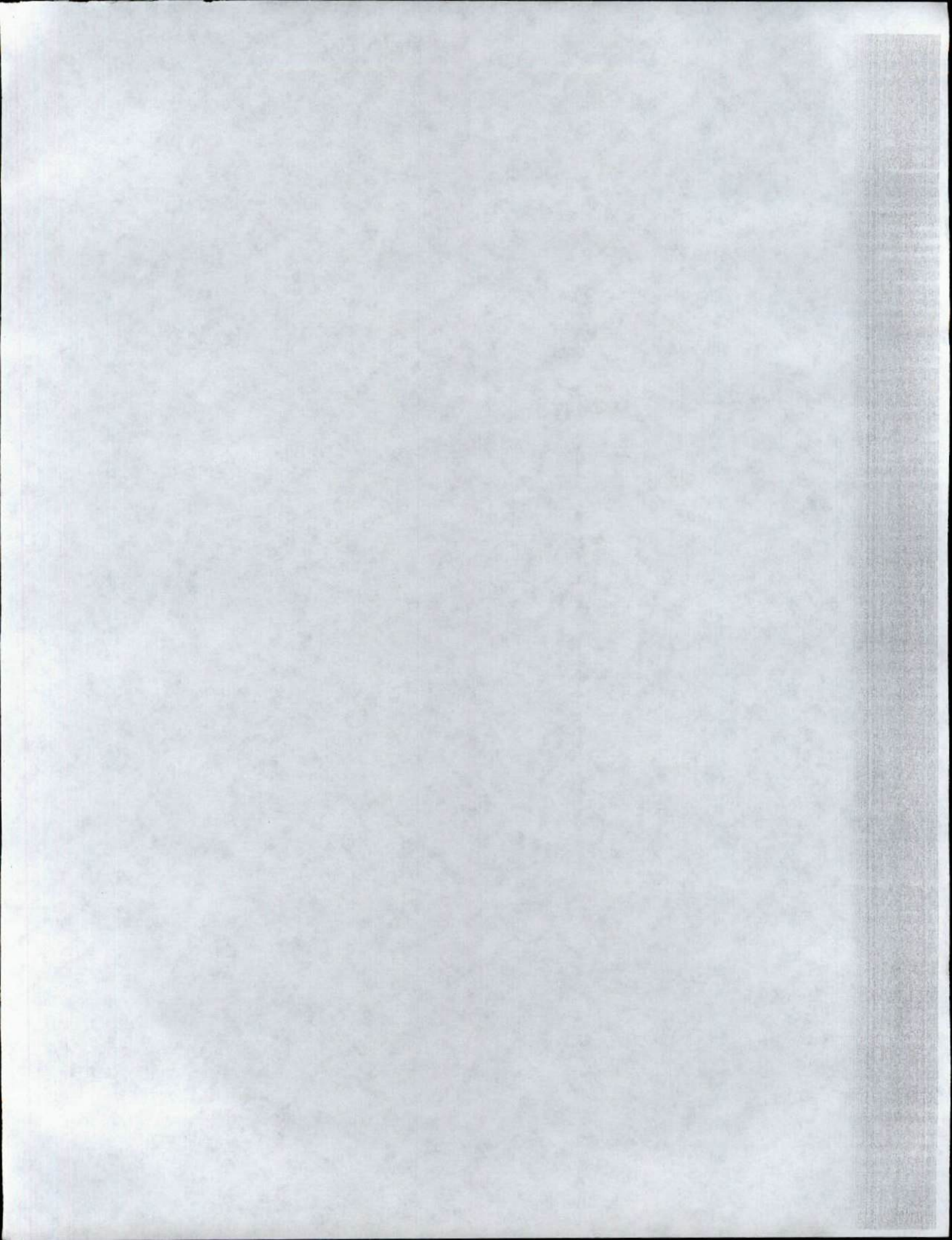
Republica de Colombia

Ministerio de Transporte

Servicios y consultas en línea

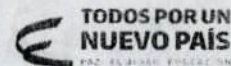
DATOS EMPRESA	
10014648 COMPANIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - COTIPUGA SAS Mta - PUERTO GAITAN CARRERA 7 No. 15-10, LOCAL 2, MARINO POPULAR 31383734 • contacto@cotipuga.com WILMAR DE JESUS JARAMILLO VELEZ	Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintertransporte.gov.co
MODALIDAD EMPRESA	
30 MODALIDAD	CU TRANSPORTE DE CARGA MODALIDAD 301000 H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500379041



Bogotá, 11/04/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COMPANHIA DE TRANSPORTADORES DE PUERTO GAITAN SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA ✓

CALLE 8 NO. 12 - 70 ✓

PUERTO GAITAN - META ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16694 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 16661.odt

